RESOLUCIÓN No. 6600

(16 JUN. 2025)

"Por la cual se justifica la contratación directa entre la Nación – Consejo Superior de la Judicatura y Dora Sistemas Colombia SAS"

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las que le confieren el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 -*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*-, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 3 del artículo 99 de la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de Justicia-, modificado por el artículo 45 de la Ley 2430 de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 establece que, la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: i) la causal que invoca para contratar directamente, ii) el objeto del contrato, iii) el presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista y iv) el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que, en cumplimiento, del artículo 99 de la Ley 270 de 1996 la Directora Ejecutiva de Administración Judicial tiene la responsabilidad de administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial, así como responder por responder por su correcta aplicación o utilización. En desarrollo de esta función, y conforme al Acuerdo PCSJA20-11700 del 23 de diciembre de 2020, se asignan a la Unidad de Informática diversas funciones orientadas a garantizar la operación eficiente de la infraestructura tecnológica de la entidad.

Que, dentro de estas funciones, se destaca la obligación de asegurar el funcionamiento adecuado de los sistemas informáticos, incluyendo tanto la infraestructura de software como de hardware, comunicaciones, centros de datos y servicios relacionados. Asimismo, se establece como función específica la dirección del levantamiento y actualización del inventario detallado de dicha infraestructura, identificando brechas y proponiendo acciones de mejoramiento

Que, en este contexto, el sistema SICOF constituye la herramienta institucional para el manejo y control de inventarios de la Rama Judicial. Este sistema ha sido desarrollado sobre la plataforma Appeon, cuyas licencias requieren mantenimiento anual para garantizar su operatividad. El servicio de mantenimiento solicitado permitirá acceder a actualizaciones de versión, mejoras funcionales y parches de seguridad emitidos por el fabricante, asegurando así la continuidad del servicio, la integridad de la información y la compatibilidad tecnológica con el resto de la infraestructura institucional.

Que el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, utiliza el aplicativo SICOF en el lenguaje de programación Power Buider, utilizando Appeon Powerserver como componente de despliegue y ejecución y Oracle como sistema de gestión de bases de datos que almacenan la data de los módulos SICOF ERP, para las áreas Administrativas, Contables y de Fondos Especiales relacionadas con el manejo de los inventarios.

Que la Entidad cuenta con ciento sesenta (160) licencias de la herramienta Appeon Powerserver Web en el ambiente de producción donde se aloja el aplicativo SICOF, cada una con su respectivo servicio de mantenimiento. Estas licencias requieren continuidad en su mantenimiento, ya que, de no

adquirirse el servicio anual no sería posible realizar actualizaciones. Además, ante eventuales ajustes requeridos por cambios en el sistema operativo o el entorno técnico, como subsanar posibles vulnerabilidades o fallos críticos, la Entidad tendría que adquirir un nuevo licenciamiento.

Que, el aplicativo en mención, tiene aproximadamente 400 usuarios del Nivel Central y Direcciones Seccionales, los cuales son servidores judiciales de las áreas de almacén y contabilidad. Sin embargo, es preciso aclarar que la relación de número de licencias no corresponde con el número de usuarios creados en los aplicativos (400 usuarios), toda vez que este número equivale al número de sesiones concurrentes usando el componente Appeon.

Que, mientras no se tenga implementado y en producción un nuevo aplicativo, se hace necesario garantizar la continuidad de la operación del sistema SICOF y activar la suscripción anual del mantenimiento de las licencias.

Que en vista de que el actual mantenimiento o suscripción actual de las 160 licencias expira el el 21 de julio de 2025, resulta necesario adquirir el servicio de mantenimiento anual de las 160 licencias que posee la Entidad, que cubra desde el 22 de julio de 2025 al 21 de julio de 2026.

Que el literal g) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece que se pueden celebrar directamente cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente: *"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser el titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional".*

Que, frente el particular, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el concepto C-658 de 2020 determinó que la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes surge únicamente en alguna de estas dos (2) situaciones: i) cuando solo una persona puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor. De esta manera, no basta con que sea la única persona capaz de ejecutar el contrato, pues se debe justificar una situación de derecho que impida que otra lo haga de forma igual o similar y ii) cuando existe una sola persona que puede celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

Que la sociedad "*DORA SISTEMAS COLOMBIA SAS*", tiene por objeto social la compra, venta, importación, exportación, fabricación, producción, distribución, desarrollo y comercialización de todo tipo de sistemas, programas, paquetes y aplicaciones informáticas, comúnmente conocidos como software de computación. En concordancia con su objeto social, la empresa se especializa en el desarrollo de aplicaciones empresariales ofreciendo soluciones que promueven una alta productividad para los desarrolladores

Que, adicionalmente, presta servicios técnicos especializados y se ha consolidado como uno de los principales líderes en América Latina en la distribución de productos Appeon. Es una compañía sólida y reconocida en la industria de tecnologías de información, destacándose por su enfoque en el desarrollo de aplicaciones empresariales, web y móviles, siempre a la vanguardia tecnológica. Su compromiso con la calidad, la eficiencia, la innovación, el bienestar social y económico de los países latinoamericanos respalda su reputación en el sector.

Que, cabe resaltar que DORA SISTEMAS COLOMBIA S.A.S es el distribuidor exclusivo de los productos de la empresa Appeon en Colombia. Esta condición se encuentra debidamente respaldada mediante los siguientes documentos:

- Mediante comunicación del 15 de febrero de 2025, Appeon autorizó a la empresa DORA SISTEMAS S.A de C.V., como "Distribuidor Master de Appeon en América Latina" con facultades para promover, distribuir, vender y respaldar todos sus productos (PowerBuilder, PowerServer Web, PowerServer Mobile e InfoMaker). En dicho documento Appeon otorga expresamente a DORA SISTEMAS S.A. de C.V., el derecho de sublicenciar la distribución de nuestros productos a sus revendedores o fabricantes de equipos originales a OEM, en América Latina, a su exclusivo criterio.

- En ejercicio de dicha facultad, mediante comunicación del 15 de marzo de 2025, DORA SISTEMAS S.A. de C.V. certificó que la empresa DORA SISTEMAS COLOMBIA S.A.S. actúa como distribuidor exclusivo de los productos de la empresa Appeon en Colombia.

Que la empresa DORA SISTEMAS DE COLOMBIA SAS cuenta con certificación como DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO para todo el territorio de la República de Colombia, entre otros, para promover, distribuir, vender y respaldar todos los productos de APPEON. Así las cosas, queda demostrada la justificación de celebrar el contrato bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad a lo previsto en el literal g), numeral 4) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, por no existir pluralidad de oferentes en el mercado cuyo objeto consiste en "*Adquirir el mantenimiento anual de 160 licencias de Appeon para el aplicativo SICOF.".*

Que, las condiciones exigidas al contratista están definidas de forma precisa y detallada en el estudio previo y sus anexos.

Que para adelantar la contratación se ha estimado un presupuesto de hasta **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($25.913.688),** incluido los impuestos, tasas y contribuciones que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, en caso de que aplique.

Que la contratación cuenta con respaldo presupuestal a través del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) de la vigencia 2025, así:

CDP - VIGENCIA 2025						
Unidad/ Subunidad Ejecutora	**No.**	**Fecha de expedición**	**Rubro**	**Recurso**	**Valor del CDP**	**Valor a afectar**
27-01-02-000	10425	2025-04-09	C-2701-0800-40-20111A-2701060-02	16	$30.000.000	$25.913.688

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, cuando procede la modalidad de contratación directa la Entidad debe proferir un acto administrativo justificando la contratación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar procedente y justificada la contratación directa entre la Nación – Consejo Superior de la Judicatura y DORA SISTEMAS COLOMBIA SAS, con NIT 901.070.773-2, cuyo objeto es: *"Adquirir el mantenimiento anual de 160 licencias de Appeon para el aplicativo SICOF",* con base en la causal contenida en el literal g), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, concordante con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La presente contratación es por la suma de hasta **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($25.913.688)** incluido los impuestos, tasas y contribuciones de ley que se generen con ocasión a la celebración y ejecución del contrato, en caso de que aplique, y cuenta con respaldo presupuestal a través del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) de la vigencia 2025, así:

CDP - VIGENCIA 2025						
Unidad/ Subunidad Ejecutora	**No.**	**Fecha de expedición**	**Rubro**	**Recurso**	**Valor del CDP**	**Valor a afectar**
27-01-02-000	10425	09-04-2025	C-2701-0800-40-20111A-2701060-02	16	$30.000.000	$25.913.688

ARTÍCULO TERCERO. – Las condiciones exigidas al contratista estarán definidas en el estudio previo y en los documentos del proceso.

ARTÍCULO CUARTO. - En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, los documentos y estudios previos podrán ser consultados en el SECOP II y en el portal Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, link contratación.

ARTÍCULO QUINTO. – El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y se publica en el SECOP II de acuerdo con lo establecido por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y contra ella no procede recurso alguno por la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 16 JUN. 2025

Aprobó: Diana Carolina Rodríguez Cervantes - Directora Unidad de Compras Públicas

Aprobó: Jhofert Orlando Ruíz - Acosta - Director División de Estructuración

Revisó: Sara Milena Núñez Aldana – Profesional Despacho Unidad de Compras Públicas

Proyectó: Claudia E. Castillo Alvarado - Profesional División de Estructuración

Firmado Por:

Naslly Raquel Ramos Camacho
Directora Ejecutiva
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Despacho Dirección
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b0ecf3647277817bd256bd79b69cd3725157bbe9f8c94f8151abefa08b47752**
Documento generado en 16/06/2025 12:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica